

Radicado. 027.2021 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.  
Demandante. ALBA DORIS CRESPO MENDOZA.  
Titular del acto Jurídico. BERNARDO CRESPO ECHEVERRI.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso se está tramitando bajo la cuerda procesal de una Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 11 de marzo de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No.383

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. La Ley 1996 de 2019 tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta.

ii. El artículo 54 de la alusiva disposición consagró el régimen de transición, veamos:

***“(…) ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.***

*El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.*

*El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. **La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición (…)**”.* Negrilla y subrayado del Despacho.

iii. El capítulo V de la mencionada ley entró en vigor el 26 de agosto de 2021.

iv. Después de una inicial subsanación, la causa que nos ocupa fue admitida mediante proveído No.565 del 8 de marzo de 2021, como una demanda de “(…) ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO (…)” disponiéndose además en el numeral segundo “(…) IMPRIMIR a esta demanda el trámite (…) previsto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019 (…)”.

v. Analizado lo anterior, es indiscutible que no se puede continuar este trámite por el sendero de adjudicación de apoyos **transitorio**; en tanto el trámite mencionado solo era pertinente hasta tanto sobreviniera la vigencia de los preceptos contenidos en el Capítulo V del estatuto mencionado—*condición que se cumplió el 26 de agosto de 2021-*; por lo tanto, se impone por cuenta de esta Agencia Judicial, la necesidad de **REQUERIR** a la parte activa, para que, se sirva informar si está interesada en continuar ahora con el trámite de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico contenida en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019; de ser afirmativo, además de adecuar las pretensiones para proceder a variar la cuerda procesal, deberá aportar la valoración de apoyos efectuada a **BERNARDO CRESPO ECHEVERRI** conforme lo consignado en el numeral 4 del artículo 38 de la referida norma. Se advierte que el referido informe puede ser realizado por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para ese fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad -art. 11 Ley 1996 de 2019-.

Se recuerda que el titular del acto jurídico y quien pretende ser apoyo formal de una persona con discapacidad, también pueden acercarse ante cualquier Notaría o Centro de Conciliación autorizados para elevar el documento pertinente en el que se consagren el acto o los actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado.

vi. Lo anterior, impone dejar sin efecto el numeral ii del proveído No. 2128 de calenda 21 de octubre de 2021 -en donde se enunció que se dictaría sentencia anticipada- por ir en contravía de lo mencionado en literales anteriores.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO** el numeral ii del proveído No. 2128 de calenda 21 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la parte interesada para que informe si desea continuar con el trámite aquí adelantado. De ser afirmativo, deberá adecuar la demanda -*hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, etc-*, los anexos, el poder y todo lo necesario al trámite de adjudicación judicial de apoyos en los términos referidos en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

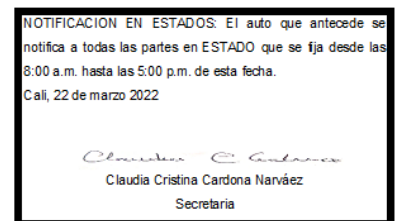
Carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el art. 317 del Estatuto Procesal, so pena, de la declaratoria del desistimiento tácito de la presente.

**TERCERO. ADVERTIR** a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

**CUARTO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c6e8fd035eb826d5951fb817a5925f2ec7ee2b3520578b7e5081bfd675f5ab**

Documento generado en 18/03/2022 01:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>